



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

### DECRETO

**Por el que se autoriza la donación del bien inmueble de patrimonio estatal en el que se encuentra establecido el Hospital Materno Infantil, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social**

#### Artículo único. Donación

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la promoción, fomento, estímulo y asistencia de la protección a la salud a través de una unidad médica integral especializada en salud materno infantil destinada a la prestación de servicios de salud, del siguiente bien inmueble del patrimonio del Gobierno del estado, correspondiente al dominio privado:

“Predio urbano con construcción, ubicado en la localidad y municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana doscientos setenta y nueve de la sección catastral veintiuno, marcado con el número **TRESCIENTOS** de la calle **OCHENTA** de la colonia **Renacimiento**, que tiene una superficie de treinta y cuatro mil cuatrocientos catorce punto treinta y un metros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo noreste hacia el sur y desviación al sureste, mide ciento cincuenta y nueve metros doce centímetros; de este punto hacia el poniente, mide doscientos cincuenta y seis metros cincuenta centímetros; de este punto hacia el norte, mide ciento cincuenta y cinco metros treinta y cinco centímetros; y de este punto hacia el oriente, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide ciento noventa y seis metros sesenta y cinco centímetros y los linderos siguientes: al oriente, la calle ochenta de su ubicación; al sur, el predio número cuatrocientos setenta y nueve la calle ochenta; al poniente, con el predio número trescientos de la calle



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ciento setenta y siete y al norte, con la calle ciento setenta y siete". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, el 29 de mayo de 2026, bajo el número de inscripción 3915816 y el folio electrónico 1110066.

### Transitorio

#### Entrada en vigor

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1918" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO  
MATA.

SECRETARIA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC  
AYALA.